

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Circular núm. 1169.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponerse abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al Comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, ha consultado lo siguiente.

El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de Agosto de 1854, un Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituya en los pueblos en que decian cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en averiguacion de los hechos.

Habiéndose constituido el comisionado en la Cañada del Hoyo, declararon los individuos que componian el Ayuntamiento de 1855 y 1854 que, teniendo necesidad de enagenar cierto número de pinos de las dehesas Arenica y Prado Cerrado, se presentó en el pueblo D. José Rodríguez, guarda mayor de Montes, y les invitó á que le vendiesen 3,000 pinos, para lo cual podrian entenderse con su cuñado el Gobernador Balsalobre; que habiendo ido á Cuenca para el efecto el Alcalde de 1853 Antonio Guadalajara y el Secretario Ignacio Delgado, el Gobernador les preguntó por el precio de los pinos que pensaba enagenar, y habiéndole manifestado que de 9 á 10 rs. cada uno, les contestó que eran caros, y estarían bien pagados á 6 rs.; que los comisionados contestaron que lo pondrian en conocimiento del vecindario y darian la contestacion, excitando á Balsalobre á que fuese pronto; que habiendo acordado no vender los pinos á menos de 8 rs. ca-

da uno, lo hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaban contestacion, se presentó en dicho pueblo D. José Rodríguez, cuñado de aquel, reunió el Ayuntamiento, les leyó un oficio del Gobernador, autorizándole para formar causa al Alcalde Cuadajajara, por haberse atrevido á dirigir una carta á aquel, y exigió de los demás individuos de Ayuntamiento dijieran que Balsalobre no tenía conocimiento de la venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; que habiendo formado diligencias despues envió un Comisario para decir al Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes que si se arreglaban rasgaria lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, pues no podian dar los pinos á menos de 8 rs.; que temerosos, porque decia les iba á quitar la dehesa y á pasar las diligencias al Juzgado, pasaron á su alojamiento, donde dijo que si no le daban 3,000 pinos á 3 rs., seguiria la causa; que nunca cortarian pinos, porque nunca conseguirian licencia, con lo cual atemorizados le dieron 1,500 pinos por 6,000 rs., á lo cual no accedió; que á los dos ó tres dias volvió con las diligencias formadas y les dijo estaba conforme en cortar los 1,500 pinos por 6,000 rs., en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condicion de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corta; que habiendo hecho una exposicion al Gobernador, les fué otorgada la licencia para la corta; que manifestó tenía orden para cortar los pinos, que habia en el sitio llamado la Umbria de la Vereda, Cerro de las Oyuelas y Cabeza Quemada, por pertenecer al Estado, y despues haria un deslinde y dejaria el terreno de la dehesa; que despues les manifestó haber dado los pinos á D. Ambrosio Yañez en reintegro de unas maderas que su cuñado le habia tomado para el palacio de Tarancon ó la cárcel; que habiendo pedido el Alcalde de 1854, Julian de Fós, á Rodríguez la licencia para hacer la última corta enunciada, le contestó que él no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en Julio del mismo año practicó Rodríguez el deslinde en la Cañada, al que asistieron el Ayuntamiento de 1853 y peritos; que no se formó mas expediente para la corta que la solicitud para verificarla, pues Rodríguez dijo que esto era bastante.

El Ayuntamiento de Reillo é individuos de la Junta de gobierno establecida con motivo de los sucesos de Julio de 1854 manifestaron no haberse hecho en su término cortas desde 1847; que

hacia mas de un año tenía incoado un expediente en el gobierno de provincia para cortar el que no habia querido activar, sabiendo los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodríguez en la Cañada del Hoyo; que ambos precisaban á venderles los pinos por menos valor del que tenían.

Pedro Juan Herraiz, vecino de Reillo, dijo: que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodríguez ofrecia un real por cada pino que deslindase, negándose á verificarlo en caso contrario.

El Ayuntamiento de Monteagudo declaró en Setiembre del mismo año no habia en su término bienes del Estado ni de propios sino del comun; que existia en la Secretaría un oficio autorizándolo la formacion del expediente para corta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el que se hizo el señalamiento de 2,031 pinos; que hallándose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, Secretario particular del Gobernador Balsalobre, para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su valimiento con el Gobernador para su pronta aprobacion; que á poco recibieron una carta y un memorial en que D. Eusebio Sanchez pretendia se le adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por menos de su valor, evadieron la formacion del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habian hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los cuales se habian cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Balsalobre en 15 de Noviembre de 1853, en que prevenia al Ayuntamiento de Monteagudo formara, con arreglo á ordenanza, el expediente para corta de pinos solicitada, y la solicitud de Sanchez de que queda hecho mérito, evitando todo trámite de expediente, con una carta de Serna el Secretario de Ayuntamiento recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habian hecho con el mayor desorden, y culpaban de ello á los empleados de montes.

El Ayuntamiento de Fuentes dijo que en su término no se habian hecho cortas ni deslindes ilegales.

En virtud de una escritura de venta en que el Ayuntamiento de Cañada vendió en 22 de Enero de 1844 las

Las leyes, órdenes y anuncios que s manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

dehesas Piedra Arenica y Prado Cerrado á Julian Delgado y demas convecinos se constituyó en dicho pueblo el 4 de Noviembre del mismo año el Comisario interino de Montes, quien reunió al Ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

Resulta que, aun cuando aparecia hecha la compra por Delgado, no tenía mas derecho que los demas vecinos hallándose las dehesas al cargo y Administración del Ayuntamiento. Lo mismo confirman la viuda é hijos de Delgado y 10 mayores contribuyentes.

En 5 de Diciembre de 1854 se consignó por el Gobernador civil, que habia hecho cortas fraudulentas en término de la Cañada y montes del Estado; se sacó certificacion y se remitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificáronse los testigos que habian declarado en el expediente gubernativo: D. Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodríguez ofreció al Ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedian los pinos que quería; que se cortaron al fin por cuenta de D. Antonio Yañez, cedidos sin duda á este por Rodríguez por su cuñado el Gobernador, y que la corta se hizo por los sobrestantes y hacheros de Yañez.

Lo mismo confirma Julian Monedero.

En las ratificaciones del Ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodríguez habia hecho los deslindes, y lo mismo aseguraron el Alcalde y varios vecinos de Pajarón y Ayuntamiento de Reillo, añadiendo estos que de público se decia que Balsalobre y su cuñado ejercian violencias y coacciones en las cortas.

El Ayuntamiento y vecinos de Cañada tambien se ratificaron sin añadir nada esencial, sino que habian cedido á Rodríguez los 1,500 pinos, por las amenazas que les hizo y que creian ser comisionado de su cuñado Balsalobre; que las cortas se hicieron por cuenta de Yañez y que Juliana Toyuela no era dueña de las dehesas sino el comun de vecinos.

Juliana Toyuela y sus hijos confirmaron lo antedicho sobre no ser de su propiedad exclusiva las dehesas, y que no habian hecho reclamacion alguna para cortas, sino que esto se habia verificado por varios vecinos del pueblo.

José Rodríguez, sobrestante de Yañez, dijo haber estado al frente de la corta que se hizo en la Umbria, habiéndose cortado 1,500 pinos en la dehesa y 800 en la vereda por cuenta de Yañez.

ñez; que no recibió mas órdenes que las de cortar los pinos que le designó D. José Rodríguez; que su principal le manifestó había comprado estos pinos de dicho Rodríguez; que no se le puso nunca inconveniente en la corta por el Alcalde; que oyó decir que el Ayuntamiento de la Cañada había vendido los pinos a Rodríguez, y este a su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en su indagatoria, sostuvo que había hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo; que era cierto había recibido la solicitud de D. Eusebio Sanchez, con la carta que acompañaba, advirtiéndole que las palabras consignadas en ella «que así me lo ordena» fué una redundancia u ociosidad, pues nadie se lo mandó; que Sanchez hizo la solicitud a nombre y por encargo según le parecía, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riansares para construir en Tarancon un molino de vapor y una tahona, pero no se consiguió el objeto. Los acheros citados por el sobrestante de Yañez declararon conforme a lo manifestando por esto, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sanchez dijo era cierto había tratado de comprar pinos al Ayuntamiento de Monteagudo, cuya solicitud fué firmada a instancia de D. Pedro Serna; que él no necesitaba pinos, pero que habiéndole manifestado Serna que no podía figurar el Gobernador como Autoridad, por eso la firma el declarante; que no sabía si Serna había recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corta en la Cañada de 1500 pinos; que estando para concluir la corta el Alcalde manifestó alguna oposición á que continuara, por cuya razón dió parte á su principal D. Antonio Yañez, en cuya situación se presentó el Guarda-montes Rodríguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y después él se arreglaría.

Entre varios testimonios de deslindes practicados hay uno en que consta que en 2 de Noviembre de 1853 Juliana Toyuela, el Ayuntamiento y varios vecinos de Cañada pidieron al Gobernador autorización para cortar 1,000 pinos en las dehesas del comun, llamadas Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar las casas y otros edificios, cuya autorización aparece concedida por el Gobernador en 20 de Diciembre del expresado año, dando conocimiento á la vez á la Comisaría de montes, sin mas requisitos que el informe de la mesa y de la comision.

D. José Rodríguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervencion en la formación de diligencias en la Cañada del Hoyo, según manifestó el Ayuntamiento; que sabía se habían hecho cortas de 1,500 pinos en término de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos á D. Ambrosio Yañez, que ajustó el declarante por sí cuando era guarda mayor, habiendo entregado el dinero á los vendedores en casa del Secretario de la Cañada; que la corta se verificó en la dehesa que tenían comprada á los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fué autorizada por el Comisario de montes en virtud de Real orden, para reintegro de maderas que tenía conducidas Yañez á Tarancon y no sabía si en ella se habían observado los requisitos legales; que oyó á Serna decir tenía contratados algunos pinos con varios vecinos de Monteagudo.

D. Ambrosio Yañez dijo que hacia unos tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Tarancon cuyas maderas le facilitó á calidad de reintegro de pinos del Estado, para lo cual espresó tenía una Real orden; que retrasándose el cumplimiento de la oferta, en Enero ó Febrero de 1853 le propuso dar los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para cobrarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las dehesas eran de dominio

particular; que después D. José Rodríguez le entregó la escritura que tenía de los 1500 pinos valorados en 21,000 rs. que cobró Rodríguez; que la oferta de los pinos se la hizo Balsalobre en su despacho.

D. Miguel Panesco, perito agrónomo que fué de la Comisaría de montes, dijo que era cierto había dirigido un oficio autorizando á D. Ambrosio Yañez para cortar 800 pinos en montes del Estado y término de la Cañada por mandato del Gobernador Balsalobre quien le mandó la minuta para dicho oficio, cuya minuta presentó y pareció en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirla á Yañez, recibió otra orden del mismo Gobernador para que suspendiera los efectos de la primera, cuya orden pasó á Yañez y al guarda de montes del distrito.

Después de estos, Yañez presentó la escritura de venta de 1,500 pinos, fechada en la Cañada del Hoyo á 4 de Enero de 1854, en que se expresan como otorgantes Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por sí y sus hijos, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes por la cantidad de 21,000 reales que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecía escrita con distinta letra y tinta, como si hubiese sido puesta después dejando claro al extender la escritura.

En 24 de Octubre de 1853 se mandó pasar al Tribunal Supremo de Justicia testimonio y tanto de culpa de lo que resultaba de la causa contra el Gobernador Balsalobre.

Pidieron explicaciones por el Supremo Tribunal al citado Gobernador, quien en 30 de Enero de 1856 dijo que no había tenido noticia de las cortas hechas en la Cañada del Hoyo hasta después de haber dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real orden que le fué comunicada, en la cual se le autorizaba para la corta de pinos en la cantidad que el Ingeniero encargado de la obra de la cárcel de Tarancon dijese ser necesaria para la misma lo cual no llegó á efecto por las dificultades que se presentaron; que habiendo pedido explicaciones al Gobierno, y no habiéndolas tenido, pasó la Real orden á la Comisaría de montes para que se procediera á lo que hubiera lugar para la formación de expediente; que después de estar terminado este le aprobó, pero en seguida, considerando que el expediente adolecía de defectos, suspendió la aprobación lo cual comunicó al Comisario, que nada sabía acerca de los deslindes que se decían hechos en Cañada y Monteagudo.

A petición fiscal vino á los autos la Real orden citada por Balsalobre. En ella cuya fecha es de 25 de Enero de 1852, se autorizaba al Gobernador de Cuenca para que facilitase á la villa de Tarancon, de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construcción de la cárcel; que se instruyera expediente en que se hiciera constar los árboles precisos para ella que los empleados del ramo manifestaran de que montes debían extraerse y circunstancias para realizar la corta; que fuesen de cuenta de Tarancon los gastos de corta y conducción, y que se remitiera al Ministerio de Fomento el expediente para que obtuviera la Real aprobación.

El Fiscal en 24 de Mayo dijo que los abusos cometidos por Rodríguez en la corta de los 1,500 pinos en las dehesas de la Cañada puede imputarse á Balsalobre, á parte de los actos que este practicó, que la Real orden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado para la cárcel de Tarancon, pero no en cantidad determinada, sin formación de expediente y Real aprobación; que esto sería lo que haría revocar la orden de corta de 800 pinos al día siguiente de haberla auto-

rizado, cuya corta, sin embargo, se llevó á efecto amenazando al guarda de montes Rodríguez al Alcalde de la Cañada por que le pidió la licencia para cortar; que no es creíble no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta después de dejar el mando; que en la otra corta de 1,500 pinos en el monte del comun tuvo Balsalobre una parte principal por sí ó por su cuñado; que hace formar un juicio desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el Ayuntamiento de Monteagudo acerca del expediente de coratas que tenía formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de notar las palabras «pues así me lo ordena» á cuyo hecho dá gran fuerza la declaración de Sanchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado á su cargo, y aun procurado conducir con el influjo de su Autoridad, por las vías de su particular interés, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia. Propuso por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorización para procesar á Balsalobre lo que se acordó en 20 de Junio de 1856, y por Real orden de 20 de Octubre pasó al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo para informe.

El Consejo emitió su informe consultando se podía conceder la autorización, fundado en que había datos en el expediente para creer que Balsalobre había cometido el abuso de tomar á su cargo y conducir con el influjo de su autoridad, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia.

Pasó el expediente al Ministerio de la Gobernación, y por Real orden de 25 de Marzo fué devuelto al Consejo con una exposición de Balsalobre acompañada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de la escritura otorgada en 22 de Enero de 1844 entre el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Julian Delgado vecino del mismo pueblo, según la cual este compró las dos dehesas Arenisca y Prado Cerrado al Ayuntamiento previas las formalidades establecidas por pertenecer á los propios de la misma el terreno á censo y el arbolado al contado, con la obligación de dar participacion en las dehesas á los vecinos que lo solicitasen; la orden y contra-orden dada por Balsalobre á la Comisaría de montes para cortar 800 pinos en el término de Cañada y en el terreno del Estado, para reintegrar á Yañez de las maderas que había adelantado para la construcción de la cárcel de Tarancon, una copia de la Real orden en que autorizaba al Gobernador de Cuenca para realizar una corta de pinos con el destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal; un certificado del oficio de 28 de Enero de 1854 en que se accedió por el Gobierno de provincia á la solicitud de Juliana Toyuela, en nombre de sus hijos y de otros vecinos del pueblo, para que no se le pusiera obstáculo en una corta de 1,500 pinos que pensaban hacer en las dehesas Arenisca y Prado Cerrado, como de su exclusiva propiedad, y sobre cuya corta, versa especialmente el expediente.

Por Real orden de 4 de Mayo han pasado al Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Son estos: una informacion de tres testigos, en que se dice que el escribano que fué á la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguacion de las cortas de pinos que en término de dicho pueblo se habían hecho, manifestó entonces que era preciso declarar contra Balsalobre: primero, porque no había por qué tenerle ya miedo, pues no volvería á ser Gobernador; y segundo por que era necesario hacerle la guerra á él y á otros por los desmanes que habían cometido en el ramo de montes. De

los tres testigos referidos, uno fué Ignacio Delgado, Secretario de Ayuntamiento y uno de los que declararon en la sumaria formada por el comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hoyo; los otros dos son de referencia á este; el expediente integro formado para la corta de 800 pinos para el reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarancon, del que aparece en efecto que estándose para verificar dicha corta, la mandó suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la Comisaría, y esta en el del interesado; una partida de bautismo de D. José Rodríguez y otra de casamiento de Balsalobre, de las que se ve que no existe entre ambos el parentesco de cuñados que se supone.

Vistos los nuevos datos unidos al expediente:

Visto el art. 324 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitacion y multa al empleado público que directa ó indirectamente se interese en cualquier clase de contrato ó operacion en que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 339 del mismo Código, en que se castiga con multa á los Jefes gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de ágio, tráfico ó granjería dentro de los límites de su jurisdicción ó mando, sobre objetos que no fuesen producto de sus bienes:

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalobre, que las dehesas Arenisca y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de algunos de ellos; y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo motivo el Gobernador Balsalobre no tuvo que intervenir para nada en su corta, sino para quedar enterado de que se iba á verificar la operacion para los efectos que la ordenanza prescribe según tambien aparece de los documentos adicionados:

Considerando que, partiendo de este principio la representación que el Ayuntamiento de la Cañada se ha arrogado en este asunto carece de fundamento, y que hayan sido ó no abusivas las cortas hechas en las mencionadas dehesas, de nada puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellas no intervino por razon de su cargo, ni se mezcló en ellas para hacer agios ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 1,500 pinos á D. Ambrosio Yañez, quien pagó su importe al Ayuntamiento de Cañada, Juliana Toyuela y sus hijos y mayores contribuyentes, por mano de Rodríguez, entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos:

Considerando que no puede servir de argumento contra Balsalobre la concesion de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha á Yañez, puesto que la revocó al día siguiente otorgada por creer que el expediente no reunía los requisitos apetecidos, cuya orden transmitió á la Comisaría, y por esta se pasó oportunamente á Yañez, sin que por consiguiente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que ilegalmente se llevasen á cabo por Yañez, pues había hecho cuanto estaba al alcance de su autoridad para impedirlo.

Considerando que nada desfavorable se determina contra Balsalobre de las declaraciones del Ayuntamiento de Monteagudo, pues si la autorizó para que formase expediente de corta de unos pinos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, fué con la cláusula expresa de que se formará conforme á ordenanza, en lo

cual estuvo el Gobernador dentro del círculo legítimo de sus atribuciones; que las negociaciones que Serna pudiera haber tenido con dicho Ayuntamiento para compras de pinos fueron una cosa exclusivamente suya; que consta además que si bien Serna abusó del nombre del Gobernador para realizar mas claramente y con mejores condiciones su especulación, el mismo Serna manifestó despues espontáneamente que las palabras «pues así me lo ordena» que usaba en la carta en que recomendaba el pronto despacho de la solicitud de Sanchez eran una pura redundancia, pues nadie le habia dado órdenes para nada;

El Consejo, rectificando su primer dictamen, opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita;

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Circular núm. 1250.

El Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz ha dirigido á los Alcaldes de la misma la manifestacion que aparece en el Boletín extraordinario del dia 8 que ha dirigido igualmente á este Gobierno y dice así:

«Boletín oficial extraordinario de la provincia de Cádiz.—Miércoles 8 de Julio de 1857.—Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.—La facción republicana que procedente de la provincia de Sevilla, invadió la que tengo la honra de mandar, no existe ya. Batidos á las inmediaciones de Benaoján por las tropas leales del Ejército y fuerza benemerita de la Guardia civil de la línea de Olvera; los rebeldes han huido á la desbandada, y muchos de ellos han sido aprehendidos, contándose entre los presos los dos gefes principales de la facción, Caro y Lavalle, cuya captura se debe á la Guardia civil y paisanos de esta provincia. Los pueblos han vuelto á recobrar la paz, momentáneamente alterada: la paz que es el mas grande de los beneficios á cuya conservacion consagra sus esfuerzos el Gobierno de S. M.

Hoy me toca cumplir un deber muy grato para mí, haciendo conocer al público cuán satisfecho estoy de la eficaz cooperacion que he encontrado durante las circunstancias que acaban de pasar, en las autoridades de los pueblos y personas con quienes he tenido que entenderme, y en la Guardia civil y Carabineros, que han obrado tan acertada y activamente á las órdenes de mi autoridad: así como en los pacíficos moradores de esta provincia tan leal como sensata.

Todos me han dado relevantes pruebas de su adhesion al Trono de nuestra augusta Reina, de su fidelidad al Gobierno, de su respeto profundo á las leyes y de su vivo interés por la causa del orden público. A todos debo la singular satisfaccion de poder decir con orgullo, con ese legítimo orgullo que hace consistir la propia gloria en la gloria de los demas, que en la provincia de Cádiz, momentáneamente invadida por hordas de bandidos, que á la sombra de una bandera política, pretendian en vano justificar sus criminales y sanguinarios instintos, han bastado las leyes comu-

nes para sostener la tranquilidad entre sus honrados habitantes, sin que conste que uno solo se haya incorporado á las filas de la rebelion, si no que han hallado los invasores una enérgica resistencia, que ha contribuido á anticipar el dia de su merecido castigo.

En ningún pueblo de esta provincia de los que se han visto amenazados por los revolucionarios han podido penetrar. Su actitud leal y decidida los ha salvado del robo y del pillage, que de otro modo habrían tenido que sufrir.

Así se ha hecho ver una vez mas, que sean los que fueren los compromisos y los peligros que puedan ofrecer las circunstancias, el verdadero interés de los pueblos está en tomar, aquella actitud, que es á la vez la de su deber.

Procure V. S. renovar estas ideas en el ánimo de sus administrados; haga V. S. comprender cuánto les importa continuar dando al país ejemplos tan dignos como los que han ofrecido esta vez con su noble y decidida conducta, y reciba V. S., en fin, y reciba toda esa poblacion, las seguridades de mi gratitud por sus servicios prestados, ó que estaba resuelto á prestar. A todos doy las gracias en nombre de S. M. y de su Gobierno. A todos me complace en manifestar cuán lisongero me ha sido ver confirmada durante la crisis pasagera de estos dias, la alta y merecida opinion que se tiene de la sensatez y cultura nunca desmentidas de los habitantes de la provincia de Cádiz.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 8 de Julio de 1857.—Manuel Cano.—Sr. Alcalde de....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para mas conocimiento de los habitantes de esta provincia del merecido fin que tuvieron los rebeldes.

Córdoba 14 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1217.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de una yegua de las señas que á continuacion se citan y de la propiedad de D. José Casado vecino de Espejo, remitiendola si fuese habida, así como las personas en cuyo poder se encuentre si apareciesen sospechosas á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Córdoba 8 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Horra, menos de 7 cuartas, domada, castaña con manchas en los costillares como de haber tenido usagre, herrada.

Circular núm. 1218.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, intenten el descubrimiento del dueño de las caballerías cuyas señas se citan á continuacion, así como las personas que resulten autores del robo de la misma, dando de todo conocimiento al Juzgado de 1.ª instancia de Alera por el que se sigue causa al efecto. Igualmente se servirán dar conocimiento al mismo

Juzgado los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta provincia que continuen causa sobre el mismo particular.

Córdoba 8 de Julio de 1857.—

Juan Francisco Gil.

Señas.

Pelo tordo rucio, nevada por la crin, calzada de los pies, pelos blancos en la caña de la mano derecha en su parte media posterior. Tambien tiene rodeadas las cuartillas de las manos con pelos blancos, abundando mas en la izquierda, edad 4 años, alzada 7 cuartas y herrada.

Circular núm. 1219.

Hallándose depositada por el Alcalde de Aguilar una caballería de las señas que á continuacion se citan que apareció en aquel término y sitio del Romeral y Chaparral, se hace saber en este periódico oficial para que se deduzcan ante dicho Alcalde las oportunas reclamaciones.

Córdoba 8 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Un mulo tordo oscuro, cabos id, capon de uno, 10 años, talla mas de 7 cuartas y herrado con el que se figura M., una úlsura antigua en el occipital del lado derecho, dos cicatrices en la parte anterior de las rodillas, un sobre-hueso en la mano derecha, tumorosos los menudillos de los pies, y en particular el derecho, varias cicatrices en la espalda como de haber tirado.

Circular núm. 1223.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los quintos desertores de la Caja de esta Capital, cuyos nombres y señas se citan á seguida, dirigiéndolos con las seguridades de costumbre, si fuesen habidos, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 9 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

José Perez Abalos, hijo de otro y de Josefa, natural de Priego, de 20 años de edad, de oficio del campo, estado soltero, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca id., color trigueño.

Francisco Illescas Jimenez, hijo de Juan y de Andrea, natural de Puente Genil, de edad de 20 años, oficio del campo, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño.

Francisco Cabezas Gonzalez, hijo de Manuel y de Rufina, de 20 años de edad, de oficio del campo, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba id., boca regular, color trigueño.

Juan Aranega Perez, hijo de otro y de Ana, natural de Castro del Rio, de 20 años de edad, oficio del campo, estado soltero, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño.

Circular núm. 1224.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad procedan á la captura del quinto desertor Juan Muñoz Aguilera de las señas que se citan á continuacion, dirigiendolo si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta provincia por cuya autoridad es reclamado.

Córdoba 9 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Hijo de Francisco y de María, natural de Iznajar, oficio del campo, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz abultada, barba lampiña, boca regular.

Circular núm. 1225.

Prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de la caballería cuyas señas se citan á continuacion, de la propiedad de Patricio Fernandez, vecino de Posadas, remitiendola si fuese habida al Juzgado de 1.ª instancia de Posadas.

Córdoba 9 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Un mulo de 4 años, entero, el menudillo del pié derecho mas grueso que el otro, y sin hierro.

Circular núm. 1242.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las caballerías y efectos que se citan á continuacion y á la captura de los desconocidos, cuyas señas se espresan igualmente, autores del robo de dichas caballerías y efectos á Francisco Salinas y Antonio del Rosal, el dia 10 del corriente.

Córdoba 11 de Julio de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas de las caballerías y efectos.

Dos mulas, una negra y otra roja, la primera cerrada y la segunda de 3 años con los brazos rayados.

Dos capotes de monte, 105 rs. y unas botas de becerro.

Id. de los ladrones.

Cuatro desconocidos, uno con escopeta, bestidos dos con pantalones y los demas con calzon corto; uno como de 45 años y los otros de unos 35.

Circular núm. 1234.

Por una equivocacion se insertó la circular que sigue, en el núm. 116, espresando ser los precios para el mes de Mayo, debiendo decir para Junio; por lo que se reproduce á fin de evitar confusiones en su aplicacion.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de

1230 ha procedido en union con el Comisario de Guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Junio último y son los siguientes:

	Rs.	Cénts.
La ración de pan de libra y media á	40	50
La fanega de cebada á	43	33
La @ de aceite á	45	92
La @ de paja á	2	57
La @ de leña á	4	27
La @ de carbon á	2	95

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Córdoba 10 de Julio de 1857.—
El Presidente, Juan Francisco Gil.—
Emilio Manuel de Ortega, Srio.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 1236.

Relacion núm. 27.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

CÓRDOBA.

28516	D.ª Maria Hurtado.
28517	Dolores Hurtado.
28518	Teresa Huerta.
28519	Rosalía Hidalgo.
28520	Isabel Huertas.
28521	Dolores Lopez.
28522	Joaquina Lopez.
28523	Antonia Lopez.
28524	Antonia Lozano.
28525	Barbara Lopera.
28526	Maria Lucena.
28527	Dolores Martinez.
28528	Isabel Muñoz.
28529	Maria Montero.
28530	Josefa Muñoz.
28531	Carmen Murga.
28532	Francisca Muñoz Baena.
28533	Carmen Melgar.
28534	Maria Josefa Melgar.
28535	Juana Molero.
28536	Nicolasa Moriana.
28537	Maria Muñoz.
28538	Isabel Merino.
28539	D.ª José Muñoz Baena.
28540	D.ª Maria Ordoñez.
28541	Francisca Ocaña.
28542	Rafaela Pasillas.
28543	Maria Prieto.
28544	Carmen Porras.

28545	Maria Perez.
28546	Francisca Ruano.
28547	Maria Recio.
28548	Maria Rios.
28549	Concepción Roda.
28550	Francisca Ruiz.
28551	Mónica Rodriguez.
28552	Rafaela Ruiz.
28553	Beatriz Romero.
28554	Ana Romero.
28555	Maria Rueda.
28556	Luisa Serrano.
28557	Carmen Sevillano.
28558	Socorro Trugillo.
28559	Joaquina Tejeiro.
28560	Antonia Valle.
28561	Araceli Villalba.
28562	Clara Velés.
28563	Josefa Zamorano.

Madrid 4 de Julio de 1857.—
V.ª B.ª.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Palma.

Circular núm. 1246.

D. Juan del Alamo, Alcalde Constitucional de esta Villa de Palma.

Hago saber: que constituida la Junta pericial de la misma que ha de proceder inmediatamente á la formación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1858, se previene á todo contribuyente vecino ó forastero, presente relacion de las alteraciones que haya tenido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no hacer lo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma y Julio 8 de 1857.—Juan del Alamo.—José Lopez Rodriguez, Srio.

Alcaldia Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 1247.

D. Francisco Moreno Ruiz, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Por el presente, se notoria á estos vecinos y forasteros hacendados en su término, hallarse concluidos en borron los repartimientos de la contribución de consumos y de arbitrios Provinciales y Municipales respectivos á esta Villa y año actual, y que el Ayuntamiento de mi presidencia á ha acordado esten de manifiestos en su Secretaría por término de 8 días para oír de agravios á los contribuyentes contra quienes puedan haberse inferido, parándole el perjuicio que haya lugar á los que pasado dicho término no hubiesen formalizado reclamación alguna.

Doña Mencía 9 de Julio de 1857.—Francisco Moreno Ruiz.—Ramón Jimenez, Srio.

Alcaldia Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1248.

D. Sebastian Criado Cerezo, Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que finalizando en 15 de Agosto próximo el arrendamiento de las dehezas Boyar alta y baja, pertenecientes al caudal del común de vecinos, y cuyo terreno se halla dividido en suertes de á dos fanegas, se sacan de nuevo á pública subasta para su arriendo por 6 años que darán principio en referido día 15 de Agosto próximo; habiéndose señalado para su primer remate de pujas llanas el día 30 de Julio inmediato, para el 2.º de diezmos ó medios el 15 de Agosto, y para la puja del 4.º el 23 del mismo, desde las 9 á las 12 de la mañana y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría. Y para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en dicho arriendo se fija el presente en Villa del Rio á 28 de Junio de 1857.—Sebastian Criado.—P. A. D. A., Francisco Jurado.

JUZGADOS.

Circular núm. 1243.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se escita al celo de las autoridades de la provincia de Córdoba, para que procedan á la búsqueda de tres caballerías, mayores, de la propiedad de Juan y Antonia Pizarro, vecinos de la Puebla del Maestre, que les fueron hurtadas en término de esta villa, la noche del 23 de Julio último, y son sus señas: un mulo rayano á la marca, pelo negro algo claro, un lunar en la mano derecha, y en la oreja derecha un agujero redondo, de 6 á 7 años; otro mulo mediano de la misma edad, pelo castaño claro con dos lunares blancos en la cruz; y otro mohino de 5 á 6 años, mediano, cerrado de quejón y descubierto, cuyos semovientes se remitirán á este Juzgado con sus conductores en el caso de ser habidos.

Dado en fuente de Cantos á 3 de Julio de 1857.—José Antonio de Cires.—El actuario, Joaquin de Sanmartín.

D. José Genaro Gutierrez de Cavedes, Secretario de S. M., y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por el presente, hago saber: que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha formado expediente á instancia de la Sra. D.ª Trinidad Pareja y Rojas, Marquesa viuda de las Escalonias como curadora de su hijo primogénito el Sr. D. Manuel Gutierrez de los Rios y Pareja, en solicitud de que á nombre de este se le dé la posesión del título de Marqués de las Escalonias y de las demás prerrogativas y preeminencias de honor, en que ha sucedido por muerte de su Padre el

Sr. D. José Gutierrez de los Rios Gomez de Bores; en el cual y con vista de los documentos á él traídos, he dictado en el día de ayer el auto siguiente.

«Resultando de los documentos presentados y esibidos con el escrito antecedente que el Sr. D. José Gutierrez de los Rios Gomez de Bores, vecino que fué de esta ciudad, estaba el día nueve de Marzo último, en que murió, en posesión del título de Marqués de las Escalonias que usaba, y que le habia sido rehabilitado por Real cédula de veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta, para él, sus hijos y sucesores legítimos, nacidos de legítimo matrimonio, por el orden de sucesión regular, así como de los patronatos, distinciones, prerrogativas de honor y demás derechos que le correspondieron por muerte de su Padre el Sr. D. Manuel Gutierrez de los Rios, procedentes del Mayorazgo de las Escalonias, que poseía, fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios, y sus agregados, y que por cláusula espresa del testamento otorgado en el mismo día y bajo que falleció, llamó á sucederle á su hijo legítimo y primogénito, y de la Sra. D.ª Trinidad Pareja y Rojas, su legítima esposa, Don Manuel Gutierrez de los Rios y Pareja, Gomez de Bores y Rojas, á quien por ministerio de la ley se ha transferido la posesión civil y natural del espresado título de Marqués de las Escalonias, prerrogativas de honor y demás derechos de sangre reservados al sucesor directo por las de desvinculación, dese de ello al susodicho Sr. D. Manuel Gutierrez de los Rios y Pareja, y en su nombre y representación á su Sra. Madre como su curadora adbona, cargo que le está discernido por su menor edad, la posesión real, corporativa vel cuasi que solicita; para lo cual se confiere comision en forma al Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, Secretario honorario de S. M., Escribano ante quien pasan estas actuaciones, y quien la dará asistido del Alguacil del Juzgado Francisco Urbano, y hecho, dese cuenta.»

Y dada la posesión en este día, lo he mandado publicar, para que el que se crea con derecho á reclamar contra ella, lo haga en este Juzgado y Escribanía dentro del término de sesenta días á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial, bajo los apercibimientos de derecho.

Córdoba á 10 de Julio de 1857.—José Genaro Gutierrez de Cavedes.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

ANUNCIOS.

SUSCRIPCIONES.

Desde 1.º del corriente mes de Julio se suscribe á este periódico en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.